



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08-001-31-05-014-2017-00034-00
DEMANDANTE: JOSE FELIPE PEREZ BOSSA
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA – FIDUPREVISORA S.A en calidad de administrador y vocero del FONECA sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P,

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se pronuncia el Juzgado sobre la petición formulada en el proceso por la parte actora a través de su apoderado judicial, de fecha 7 de abril y 2 de mayo de 2022, en el que solicitan cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho judicial, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y requieren librar mandamiento de pago contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA identificada con el NIT No. 860.525.148-5 en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. –FONECA-.

Así las cosas, encuentra el despacho que, mediante auto de fecha 01 de diciembre del 2021, se vinculó a la Nación -Fiduciaria -Fiduprevisora S.A., Vocera Del Fondo Nacional De Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electricadora Del Caribe S.A. E.S.P. –FONECA-, y se ordenó notificar de la existencia del presente proceso a la misma, junto con la notificación al Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica Del Estado, comunicaciones que se realizaron el día 17 de enero del año 2022.

De este modo, la vinculada FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electricadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA-, a través de memorial de fecha 6 de diciembre del 2021, solicita a este Despacho constancia de ejecutoria de las sentencia primera y segunda instancia (acta y audio), así como de la proferida en casación, así como el auto de obedecer y cumplir proferido por ese Juzgado, auto liquidación y aprobación de costas, con miras de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y realizar el respectivo pago de la decisión judicial. De igual manera, manifiesta que el apoderado de la parte actora debe remitir a la misma, documentación consistente en fotocopia de Cedula de ciudadanía abogado, fotocopia tarjeta profesional abogado, fotocopia cedula de ciudadanía pensionado, poder para actuar dirigido a FONECA y que una vez la entidad reciba la totalidad de la documentación requerida se procederá con las gestiones de liquidación y pago de la condena.

Así las cosas, el Despacho ha de proferir auto de mejor proveer, con fundamento en el artículo 169 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar OFICIAR a FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. –FONECA-, para que se sirva remitir con destino a este proceso, información sobre el trámite administrativo concerniente a las gestiones de liquidación y pago de la condena proferida en este asunto, para así tener claridad si se realizó el pago la misma al demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. –FONECA-, para que, con destino a este proceso remita información sobre el trámite administrativo concerniente a las gestiones de liquidación y pago de la condena



proferida en este asunto, para así tener claridad si se realizó el pago la misma al demandante, para lo cual se le concede un término de siete (07) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12fd0aad1468653d64299d27fc071a70ddd13a2f7adac27353c022a7d44c5df**
Documento generado en 08/06/2022 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>